

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00008-00.

El demandado Alexander Daza Mora solicita se conceda amparo de pobreza, para lo cual manifiesta que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los costos del proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Sobre el amparo de pobreza, la jurisprudencia de vieja data ha dicho:

“...es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil”.

En consideración a que el solicitante hace la manifestación bajo la gravedad del juramento, ha de concedérsele el amparo deprecado, de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Se designa como apoderado al Dr. Joel Quintero Mayorga, a quien se le notificara el nombramiento en la forma prevista en el art. 49 de ibídem, debiendo proceder conforme al canon 154 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14d6d6dfd7906d01fd322610fca382c2e1866c950a531d9c17299  
a2df90dd3c5**

Documento generado en 10/03/2022 03:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**